

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 696.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Industria.

El día 1.º de Julio próximo se inaugurará en Munich la Exposicion Internacional de Bellas Artes. El Gobierno de S. M. tiene vivo interés en que la concurrencia de artistas españoles sea lo más numerosa posible, y firme propósito de coadyuvar al mayor lustre de un acto en que tan principal y honrosa participacion ha de corresponder á nuestra patria.

Con el objeto de que tan legítimas esperanzas tengan cumplida realizacion, se inserta seguidamente á esta circular, el reglamento para la Exposicion referida, precedido de la Real orden de 21 de Marzo último, debiendo advertir como una aclaracion á dicho reglamento que los artistas que concurren no habrán de sufragar otros gastos que los del transporte de los objetos que envíen desde esta ciudad al depósito que ha de establecerse en Madrid, pues que los restantes han de ser de cuenta del Comité Central de la Exposicion, que cuidará tambien de asegurar las obras contra toda posible contingencia.

La provincia de Tarragona no ha de quedar sin ocupar dignamente el puesto distinguido que por tantos títulos le corresponde en tan importante concurso; y me prometo que las obras que envíe sean dignas del crédito á

que ha logrado elevarse el arte nacional en nuestros días.

No puedo ménos, por lo tanto, de excitar con el mayor interés el patriotismo de los artistas de la provincia, y de los aficionados, para que contribuyan con la exhibicion de sus obras á dar brillo y esplendor al Certámen Internacional del Palacio de cristal que con tanta pompa prepara el Gobierno de Baviera, y con tan plausible objeto procurarán además con eficaces gestiones la concurrencia para obtener los satisfactorios resultados que son de esperar.

Tarragona 10 de Abril de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Real orden que se cita.

«Excmo. Sr.: Debiendo celebrarse en Munich desde 1.º de Julio próximo venidero hasta fin de Octubre siguiente una Exposicion internacional de Bellas Artes, deber es del Gobierno de S. M. coadyuvar por cuantos medios estén á su alcance al esplendor de un certamen, en que tan patentemente se manifiesta el grado de adelantamiento de las naciones. Y si este deber lo ha cumplido con espontaneidad el Gobierno español en todos tiempos, correspondiendo á la cortesía de las que le invitaban y aprovechando la ocasion de exhibir las glorias del arte nacional, no podria faltar á él en estas circunstancias en que, á las razones expuestas, se agrega el natural sentimiento de simpatía que inspira el ilustre pueblo bávaro, por tantos vínculos de familia unido á la Nación española.

En esta atención, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se excite el celo de los Gobernadores de las provincias y de las Academias de Bellas Artes de las mismas, á fin de que, valiéndose de todos los medios de publicidad de que dispongan, y facilitando á los que aspiren á enviar sus obras al certamen de que se trata la manera de realizarlo, se consiga que el número de expositores sea el mayor

posible, dando así una prueba de atención á la nacion bávara y sosteniendo el nombre de España á la altura en que hoy felizmente se encuentra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del reglamento que ha de regir en el mencionado certamen. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.»

REGLAMENTO

para la Exposicion internacional de Bellas Artes en Munich.

(Extracto.)

DISPOSICIONES GENERALES.

I.

Carácter, época, duracion de las Exposiciones colectivas.

1. Las Exposiciones internacionales de Bellas Artes en Munich se celebrarán periódicamente.

2. Se cuidará de solicitar el protectorado de S. M. el Rey, además del apoyo que los artistas de Munich reclamarán del Gobierno de Baviera.

La Exposicion se contendrá de exposiciones colectivas de diversos estados agrupados de este modo:

- América.
- Bélgica.
- Dinamarca.
- Alemania.
- Inglaterra.
- Francia.
- Grecia.
- Holanda.
- Italia.
- Austria-Hungría.
- España y Portugal.
- Rusia.
- Suiza.
- Suecia y Noruega.

II.

Local de la Exposicion y su decorado.

1. Las exposiciones se celebrarán en el Palacio de cristal de Munich.

2. El Comité central cuidará de distribuir el espacio entre las exposiciones colectivas, disponiendo lo conveniente para la separacion de ellas y la adoptacion de los lugares al servicio de que deba atribuírseles. El decorado de las salas y gabinetes queda, sin embargo, á cargo de las comisiones respectivas.

III.

Admision.—Jurado de admision.

1. Serán admitidas en el certámen las obras de

- Pintura.
- Escultura.
- Arquitectura.
- Artes gráficas y reproductivas.

Productos de las artes industriales; pero de estos últimos solo aquellos que se distinguen por la concepcion y la ejecucion verdaderamente artísticas.

2. No se admitirán estos productos sino mediante invitacion previa de las comisiones respectivas.

3. Tampoco se admitirán las copias (excepcion de los dibujos destinados para el grabado), las fotografías y toda produccion obtenida por procedimientos mecánicos, así como todo objeto de arte que haya figurado anteriormente en una de las exposiciones internacionales celebradas en Munich.

4. Por regla general, toda demanda de admision habrá de ser examinada y votada por los Jurados de las Exposiciones colectivas.

5. No podrá ser retirado objeto alguno antes de que la Exposicion termine.

IV.

Expedicion y reexpedicion.

1. El Comité central se encarga de todos los gastos de transporte de los objetos declarados admisibles, ya por los Jurados respectivos, ora por el de Munich.

En lo concerniente á los países extranjeros, se entenderá que los gastos

empiezan desde el punto donde funciona el Jurado nacional.

La reexpedición será también sufragada por el Comité central, si los objetos vuelven al punto de su procedencia.

No se recibirá sino franco de porte todo envío que se haga á gran velocidad ó por el correo.

2. El Comité central no abonará en todo caso sino los gastos de transporte por objetos que no pesen mas de 300 kilogramos cada uno. El exceso correrá á cargo del remitente, á menos que no haya recibido autorización previa del Comité central para verificar el envío.

3. La reexpedición empezará tan pronto como termine el certámen.

V.

Embalaje.

1. Cada objeto ocupará una caja bien construida y sólida.

2. Los cuadros se colocarán adheridos á la parte interior de la caja por medio de tornillos; la cubierta será ajustada y adherida también con tornillos.

3. Tanto al acto de abrir las cajas como al de cerrarlas asistirá un delegado del Comité.

VI.

Seguros.

1. El Comité central asegura por un tanto alzado contra los riesgos de incendios todos los objetos admitidos al certámen, teniéndose en cuenta su valor total. Caso de un siniestro, los expositores participarán de la indemnización eventual que se obtenga en proporción al valor de cada objeto.

2. El Comité no acepta género alguno de responsabilidad por todo otro perjuicio que pudiera señalarse.

VII.

Ventas.

1. Caso de venderse un objeto, el Comité central percibirá:

Si la suma llega á 5.000 marcos, el 10 por 100.

Desde 5.001 á 10.000 marcos 5 por 100.

En adelante, 3 por 100.

Ejemplo:

Dada una venta que ascienda á 12.000 marcos, el Comité percibirá:

Por los primeros 5.000, 10 por 100, ó sean 500 marcos.

Por los 5.000 siguientes, 5 por 100, ó sean 250.

Por los últimos 2.000, 3 por 100, ó sean 60.

Total en marcos 810.

2. Un agente especial facilitará las ventas.

3. Además, con aprobación del Gobierno, se anunciará una lotería, á fin de que los expositores tengan ocasión de vender sus obras.

VIII.

Instalación y decorado.

1. Tanto las comisiones de instalación y las encargadas del decorado de las secciones, como los Jurados de

admisión de las Exposiciones colectivas, se constituirán y serán nombrados por los países que concurran á la Exposición.

El Comité Central entregará á cada comisión el espacio que se la haya asignado, cuidando esta de decorarlo á su costa. El Comité central dictará solo las medidas necesarias para la seguridad de las obras y la circulación del público.

IX.

Recompensas.

1. Se otorgarán medallas de oro de primera y segunda clase.

2. Un jurado internacional donde cada país estará representado, segun el número de sus expositores, señalará las obras á que deben atribuirse.

3. No podrán optar á recompensa los miembros del Jurado, ni los artistas que han obtenido primeras medallas, á partir de la Exposición de Munich de 1869.

4. Los artistas que hayan recibido segundas medallas no podrán obtener en lo sucesivo mas que otra de primera clase.

X.

Comité Central.

El Comité Central se compone:

(a) Del Comité completo de la Sociedad artística de Munich, y de ocho miembros de la misma nombrados al efecto.

(b) De cuatro individuos de la Academia Real de Bellas Artes de Munich.

(c) De un representante del Gobierno.

(d) De otros miembros de la Sociedad nombrados para el caso, entre los que solo cuatro podrán ser artistas.

(e) De un representante de cada uno de los países que concurran en la Exposición.

El primer Presidente y el primer Secretario de la Sociedad ocuparán los mismos puestos en el Comité. Para los demás, éste elegirá á las personas de su seno que crea mas á propósito.

Disposiciones especiales.

1. Un artista no podrá exponer mas de tres obras del mismo género, á menos que la Comisión nacional no lo autorice.

2. Las acuarelas, dibujos, grabados, aguas fuertes y grabados en madera, serán enviados precisamente con sus correspondientes marcos.

Se admitirán las colecciones en forma de libro, pero no figurarán en el Catálogo.

3. Los objetos que pertenezcan á particulares, editores ó tratantes en objetos artísticos no podrán ser expuestos sin su consentimiento.

4. El país que desee concurrir al certámen fijará, segun crea conveniente, la composición del Comité jurado de admisión que debe entenderse con el central. Las obras elegidas por él no serán revisadas en Munich.

5. En las cajas se fijarán una por dentro, otra sobre la tapa y una tercera al respaldo de la obra artística, tres papeletas que comprenderán:

(a) Nombre, apellido y calidades del remitente ó del propietario.

(b) Domicilio.

(c) Descripción exacta del objeto.

(d) Precio en venta y para los efectos del seguro.

(e) Señas de su casa-morada.

6. Cada uno de los expositores entregará además una nota que habrá de servir para la redacción del Catálogo, donde se exprese:

(a) Nombre, apellido y fecha de su nacimiento.

(b) Domicilio.

(c) Títulos, distinciones y recompensas recibidas.

(d) Descripción del asunto que expone.

(e) Precio en venta.

7. Las recompensas se otorgarán en vista del valor artístico intrínseco del objeto expuesto.

No se tendrá en cuenta para nada la nacionalidad del interesado.

8. Se calcula que por tres ó cuatro medallas de segunda clase habrá de otorgarse una de primera. En principio señala una medalla por cada 40 ó 50 obras de las expuestas.

9. El Jurado decidirá el número de medallas que respectivamente haya de señalarse á cada ramo del arte.

10. Los artistas que reciban una medalla en Munich, figurarán en los Catálogos de las Exposiciones futuras.

11. Todo expositor tiene derecho á un billete de entrada gratis, que le servirá durante la Exposición.

12. Sin permiso del expositor no se permitirá copiar ni reproducir las obras expuestas.

13. Las reclamaciones deducidas á los tres meses de terminada la Exposición, quedarán sin curso.

Núm. 697.

Orden público.

Habiendo sido acusados ante los tribunales franceses por los delitos de malversación de fondos y falsificación de documentos los recaudadores súbditos de aquel país, Pablo Laussucq y Martin Daguerre, cuyas señas conocidas se expresan á continuación, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán desde luego á la busca y captura, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Tarragona 11 de Abril de 1883.— El Gobernador, Ramon Larroca.

Señas personales de Pablo Laussucq.

Edad 34 años, estatura un metro 65 centímetros, pelo rubio, complexión fuerte.

Señas particulares: es manco y está condecorado con una medalla militar.

Señas personales de Martin Daguerre.

Edad 35 años, estatura un metro 54 centímetros, cara redonda, pelo castaño claro, bigote rubio, nariz gruesa, boca grande, barba redonda.

Señas particulares: muy corpulento, cojera muy pronunciada y en algunas épocas del año tiene la nariz granulenta.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán desde luego á la busca y captura de D. Juan Francisco Marcilla, Teniente que fué [del Ejército de la isla de Cuba, el cual regresó á la Península y solicitó su licencia absoluta en 10 de Julio del año anterior, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 11 de Abril de 1883.— El Gobernador, Ramon Larroca.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Sanidad militar.

PROGRAMA

AL QUE HAN DE AJUSTARSE LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN PÚBLICA PARA INGRESAR EN EL CUERPO DE SANIDAD MILITAR EN PLAZAS DE FARMACÉUTICOS SEGUNDOS.

Continuacion. (*)

Primer ejercicio.

Art. 34. Consistirá el primer ejercicio en la redacción de una Memoria escrita á la vez por todos los opositores sobre un mismo asunto ó tema de Física aplicada, Geología, Mineralogía, Zoología, Botánica, Farmacología natural, Química orgánica ó Análisis químico designado por la suerte de entre los marcados para este caso en el presente programa.

Art. 35. La asistencia á este ejercicio es obligatorio para todos los opositores. El que no concurra puntualmente á este ejercicio, cualquiera que sea el motivo de su retraso ó de su falta, se entenderá por este solo hecho que renuncia en absoluto á las oposiciones, y quedará excluido de ellas.

Art. 36. Para la práctica de este ejercicio el Tribunal depositará en una urna, á presencia de los opositores, tantas bolas numeradas como son los asuntos ó temas señalados para el mismo en el presente programa.

Art. 37. Acto continuo el Secretario del Tribunal sacará de la urna una de las bolas, debiéndola presentar á los interesados. El asunto ó tema de los incluidos para este ejercicio en el presente programa que tenga número igual al de la referida bola será el designado por la suerte para la redacción de la indicada Memoria.

Art. 38. El Tribunal en pleno cerrará en local ó locales convenientes á los opositores, los cuales permanecerán incomunicados. Dos individuos del Tribunal, cuando menos, estarán constantemente en presencia de los opositores vigilándoles para que guarden el recogimiento y el silencio más absoluto, é impidiendo que puedan consultar libros ó apuntes, ó comuni-

(*) Véase el núm. 84 de este Boletín.

carse recíprocamente sus ideas. El que contraviniera á lo que se preceptúa en el presente artículo será excluído en el acto de las oposiciones, haciéndose constar este hecho por el Tribunal en el acta, y dándose cuenta de él á la Superioridad.

Art. 39. En la redacción de esta Memoria los opositores no podrán emplear más de cuatro horas.

Art. 40. Una vez terminada por cada opositor la redacción de la Memoria, deberá firmarla con su nombre y apellidos, cerrarla en sobre á propósito, consignando en el exterior con su firma, su nombre y apellidos, y provisionalmente el número con que figure inscrito en la lista remitida por la Dirección general, cuyo número será sustituido por el que le corresponda en el sorteo ejecutado al fin de este primer ejercicio ó al ir á principiar el segundo.

Art. 41. Los individuos del Tribunal presentes en el local donde estén incomunicados los opositores consignarán también en el sobre la hora en que respectivamente les sea entregada cada Memoria y el tiempo invertido en su redacción.

Art. 42. Transcurridas las cuatro horas marcadas para la redacción de la Memoria que constituye el primer ejercicio, y reunido de nuevo el Tribunal en sesión pública, designará mediante sorteo el orden en que habrán de practicar los siguientes ejercicios tan sólo los opositores que hubiesen redactado dicha Memoria.

Art. 43. El Tribunal, en las sesiones públicas que necesario fuere, hará que cada uno de los opositores dé lectura á la Memoria que hubiese escrito, y terminada cada una de estas procederá en votación secreta á la conceptuación de dichas Memorias.

Art. 44. Una vez terminadas todas las operaciones que han de ejecutarse el primer día de ejercicios de oposición, el Presidente del Tribunal dará cuenta á la Dirección general de Sanidad militar de los individuos que hayan sido excluídos por no haberse presentado puntualmente para la redacción de la Memoria, ó por haber incurrido en alguna de las faltas á que se refiere el art 38, especificando con claridad para cada aspirante el motivo de la exclusión.

Segundo ejercicio.

Art. 45. El segundo ejercicio consistirá en la explanación ó contestación oral de cuatro preguntas designadas por la suerte entre las que van incluídas en este programa para el mismo.

Art. 46. Las preguntas para el segundo ejercicio serán: una de Historia natural farmacéutica ó de Física, otra de Química inorgánica ú orgánica, otra de Química analítica y otra de Farmacología natural.

Art. 47. El Tribunal depositará en una urna tantas bolas numeradas como sean las preguntas ó temas de Historia natural farmacéutica, Química, Análisis y Farmacología, incluídos en este programa para la práctica del segundo ejercicio.

Art. 48. El Secretario del Tribunal sacará de dicha urna una de las bolas numeradas, debiendo enseñarla al interesado que se ocupará de las cuatro preguntas que figuran en el programa para este ejercicio con número igual al de dicha bola.

Art. 49. En la contestación ó explanación de las cuatro preguntas el actuante habrá de emplear un tiempo que no baje de 30 minutos ni exceda de una hora.

Art. 50. El Secretario del Tribunal consignará en el acta correspondiente las preguntas designadas por la suerte para cada opositor y el tiempo por él empleado explanando ó contestando á cada una de ellas.

Art. 51. Terminado por cada opositor este ejercicio, el Tribunal censor procederá inmediatamente en votación secreta á su conceptuación, ajustándose para ello en un todo á cuanto se establece en el art. 16.

Art. 52. Las preguntas de Historia natural farmacéutica ó de Física, Química inorgánica ú orgánica, Análisis, químico y Farmacología designadas por la suerte para un opositor no podrán ser repetidas.

Tercer ejercicio.

Art. 53. El tercer ejercicio consistirá en una operación química ó químico-farmacéutica, y en el ensayo analítico de una sustancia medicinal, alimenticia ó venenosa, designadas por la suerte entre las comprendidas en este programa para practicar este ejercicio.

Art. 54. Al efecto el Tribunal depositará en una urna tantas bolas numeradas como sean los temas incluídos en este programa para la práctica del tercer ejercicio.

Art. 55. En sesión pública, y según vaya correspondiendo el turno, el Secretario del Tribunal sacará de la urna para cada opositor, y presentará al interesado, una bola numerada que indicará la operación y el análisis que habrá de ejecutar.

Art. 56. Antes de practicar la operación y el análisis que, según los artículos precedentes, constituyen este ejercicio, el opositor expondrá de viva voz ante el Tribunal y público.

Para la operación.

1.º La operación que por suerte le hubiese correspondido ejecutar.

2.º El símbolo, peso atómico y equivalente del cuerpo que haya de preparar si fuere simple; la fórmula ó composición si éste fuere definido, y en todos los casos la sinonimia.

3.º Los métodos más recomendados para obtener el producto y los procedimientos anejos á cada método indicados en los libros de la ciencia para la práctica de dicha operación, exponiendo siempre el de la Farmacopea española vigente.

4.º El método ó procedimiento que elija para ejecutarla, haciendo una exposición con cuantos detalles sean necesarios, é indicando sus ventajas, sus inconvenientes y los motivos ó razones por los cuales les hubiese dado la preferencia.

5.º Expondrá todos los detalles de la práctica de la operación, las reacciones que tienen lugar, cuyas ecuaciones resolverá en el encerado, y las condiciones que han de tenerse en cuenta para obtener un buen resultado.

Para el análisis.

1.º La naturaleza del análisis que por suerte le hubiese correspondido ejecutar.

2.º La composición normal del producto que ha de ser objeto de sus investigaciones.

3.º Las alteraciones, adulteraciones y falsificaciones más frecuentes de la sustancia objeto del análisis, si por su condición fuese susceptible de experimentarlas.

4.º Los procedimientos generales de investigación más aceptados para aquel caso en particular.

5.º El procedimiento especial que se proponga seguir.

6.º Los aparatos indispensables para llevar á cabo el análisis.

Art. 57. En esta exposición, el actuante habrá de emplear un tiempo que no baje de 30 minutos ni exceda de una hora.

Art. 58. El Secretario del Tribunal consignará en el acta correspondiente la operación y el análisis designados por la suerte para cada opositor, y el tiempo por él empleado explanando una y otra.

Art. 59. Terminada la parte puramente teórica y expositiva de que se hace referencia en el artículo anterior, el Laboratorio central entregará al Tribunal los artículos, efectos y utensilio que necesite cada opositor, así como el cuerpo que haya de ser objeto del análisis.

Art. 60. El Tribunal vigilará á los opositores que practiquen la operación y el análisis, obligándoles á que guarden orden, é impidiendo que se auxilien mutuamente en sus trabajos ó comuniquen recíprocamente sus ideas.

Art. 61. Una vez terminada la operación el opositor recogerá el producto, lo pesará y colocará en envase adecuado, al que pondrá un rótulo que exprese: 1.º, el nombre de la sustancia elaborada; 2.º, la cantidad obtenida; 3.º, las cantidades de primeras materias sobre que operó; 4.º, la cantidad que por teoría corresponde obtener; 5.º, la pérdida habida, y 6.º, la firma con el nombre y apellidos del actuante. Hecho lo cual lo entregará al Tribunal.

Art. 62. Los opositores consignarán diariamente por escrito autorizado con su firma la marcha y resultado de sus investigaciones analíticas, y terminadas éstas entregarán al Tribunal la nota en que consten.

Art. 63. El Tribunal tendrá muy en cuenta para la conceptuación de este ejercicio la exactitud con que el opositor se haya ceñido al verificarlo á cuanto se prescribe en los precedentes artículos.

Art. 64. Tan luego como cada opositor haya terminado este ejercicio, el Tribunal procederá en votación

secreta á su calificación en los términos marcados en el art. 16.

Art. 65. La operación que haya sido ejecutada, así como el cuerpo que hubiere sido analizado por cualquiera de los opositores, no podrá ser nuevamente señalado por el Tribunal para el mismo objeto.

Cuarto ejercicio.

Art. 66. El cuarto ejercicio consistirá en el reconocimiento de drogas y plantas medicinales frescas, detallando los caracteres que le son propios, las sofisticaciones de que son susceptibles las primeras, y los medios de evidenciarlas.

Art. 67. Cada opositor habrá de reconocer y describir cuatro productos y una planta fresca, que se les designarán por suerte.

Art. 68. Al efecto, el Tribunal tendrá dispuestos y numerados los lotes, compuestos cada uno de cinco sustancias, en las cuales entrarán indistintamente productos del reino inorgánico, del animal, vegetal y plantas medicinales frescas.

Art. 69. Para la práctica de este ejercicio, el Tribunal depositará en una urna tantas bolas numeradas como lotes de sustancias para ser reconocidas haya dispuesto.

Art. 70. Sacada á la suerte por el Secretario del Tribunal una bola, la presentará al interesado. Hecho esto, el Secretario entregará al opositor el lote, cuyo número sea igual al de la bola que salió en suerte.

Art. 71. A cada aspirante se le concederán 10 minutos para reflexionar antes de contestar, y empleará el mismo tiempo designado para los anteriores ejercicios.

Art. 72. Al reconocer los materiales farmacéuticos que, según los artículos precedentes, son objeto de este ejercicio, el opositor expondrá de viva voz ante el Tribunal y público:

1.º El nombre científico de la especie farmacológica más admitido.

2.º La sinonimia.

3.º La frase característica, empezando por los caracteres físicos y terminando por los químicos, si el objeto es una parte orgánica ó un producto natural, ó exponiendo los caracteres orgánico-farmacológicos y después los químicos, si hubiese necesidad, en caso de que la especie corresponda á los seres completos.

4.º Descripción lata que abrace las consideraciones relativas á la historia de la especie farmacológica, á su recolección, á la elección, conservación, alteraciones y falsificaciones, al estudio de las variedades farmacológicas y comerciales, á la manifestación de las aplicaciones farmacéuticas é indicaciones de los usos que la especie tiene en medicina.

En el reconocimiento de la planta fresca el opositor expondrá:

1.º Sinonimia científica y familia á que pertenece.

2.º Sinonimia vulgar.

3.º Caracteres botánicos.

4.º Habitación y estación.

5.º Duración.

6.º Epoca de la florecencia.

7.º Razas ó variedades.

8.º Organos ó productos de importancia médico-farmacéutica que la misma suministra.

Art. 73. El Tribunal tendrá muy en cuenta para la concepción de este ejercicio la exactitud con que el opositor se haya ceñido al verificarlo á cuanto se prescribe en los precedentes artículos.

Art. 74. Terminado por cada opositor este ejercicio, el Tribunal procederá en votación secreta á su calificación.

Art. 75. El lote de materiales farmacéuticos designado por la suerte para un opositor no podrá nuevamente servir para otro.

Art. 76. Concluidos los ejercicios procederá el Tribunal en sesión secreta á hacer el resumen de los puntos de calificación que los aspirantes hubiesen obtenido, marcando á cada uno el total que le hubiese correspondido.

Art. 77. Las composiciones, las actas del Tribunal y la lista de calificación, firmado todo por los siete Vocales, se remitirán por el Presidente al Director general de Sanidad militar para que disponga su examen por la Junta superior facultativa.

Art. 78. Si resultaran dos ó más aspirantes con igual número de puntos se procederá á la lectura de sus composiciones, y con arreglo al mérito de ellas decidirá el Tribunal el lugar en que hayan de ser colocados en lista, y una vez aprobado el expediente, la lista de calificación se pondrá de manifiesto en la Secretaría de la Dirección.

Art. 79. En virtud de esta lista, el Director general de Sanidad militar propondrá, para cubrir las vacantes que existan de Farmacéuticos segundos, á los aspirantes aprobados por orden de mejor concepción.

Art. 80. Después de provistas las vacantes que existan al terminarse el concurso, los dos que hubiesen alcanzado mayor número de puntos quedarán declarados en espectación de colocación, con derecho á ser llamados al servicio en las vacantes que pudieran ocurrir.

Art. 81. Los nombrados serán destinados en clase de Farmacéuticos segundos y disfrutarán el sueldo anual de 2.600 pesetas.

Art. 82. Los que en vez de los títulos de Licenciado ó Doctor en Farmacia sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición de los citados títulos antes de tomar posesión de su destino; entendiéndose, que de no hacerlo así, renuncian á los derechos adquiridos.

Art. 83. Todos los gastos que ocasionen las oposiciones los sufrirá la Caja del Laboratorio Central, considerándose como gastos del establecimiento.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 699.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Gandesa.

En esta ciudad se arrienda en pública subasta para el año económico de 1883-84 el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario bajo el tipo de 1.756 pesetas. Se celebrarán dos remates, teniendo lugar el primero el día 15 de los corrientes á las tres de la tarde en la plaza de la Iglesia, y el segundo el día 22 á la misma hora. Los licitadores pueden enterarse del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gandesa 5 de Abril de 1883.—Antonio Fontanet.

Núm. 700.

En esta ciudad se arrienda en pública subasta para el año económico de 1883-84 el servicio del alumbrado público bajo el tipo de 1.000 pesetas anuales.

Se verificarán dos remates, teniendo lugar el primero el día 29 del corriente mes á las tres de la tarde en la plaza de la Iglesia, y el segundo el día 6 de Mayo próximo á la misma hora. Los que deseen tomar parte en dicho arriendo pueden enterarse del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Gandesa 5 de Abril de 1883.—Antonio Fontanet.

Núm. 701.

En esta ciudad se arrienda en pública subasta para el año económico de 1883-84 el suministro de los presos pobres de las cárceles de este partido, bajo el tipo de 50 céntimos de pesetas por cada uno, celebrándose la subasta el día 15 del actual y hora de las tres de la tarde. Los que deseen tomar parte en dicho arriendo, pueden enterarse del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Gandesa 5 de Abril de 1883.—Antonio Fontanet.

Núm. 702.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bot.

Acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados, por no haber dado resultado los encabezamientos parciales, el arriendo con libertad de ventas, todas las especies de consumo, con sujeción al capítulo 25 y demás disposiciones correspondientes de la vigente instrucción de 31 de Diciembre de 1881, para cubrir el cupo que corresponda á este pueblo en el próximo año económico de 1883 á 84, se anuncian dos subastas al público para los que deseen tomar parte que se presenten el día 25 del corriente que se verificará la primera en la Casa Consistorial, y hora de diez á once de su mañana, y día 29 la segunda á las

mismas horas señaladas para la primera, y bajo el pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Bot 8 de Abril de 1883.—El Alcalde, Joaquin Fontanet.

Núm. 703.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vespella.

Por no haber dado resultado los encabezamientos parciales para cubrir el cupo de consumos y cereales de esta villa para el año económico de 1883 á 84, en cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento y asociados, se arriendan los derechos á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, celebrándose la primera subasta en la Casa Consistorial el día 15 del actual, á las doce del día, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; en caso de no presentarse licitador se celebrará segunda subasta el día 19, á la misma hora, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes; si tampoco se presentase licitador se practicará otra tercera y última subasta el día 22 á la propia hora, verificándose los arriendos de cada especie por separado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes.

Vespella 10 de Abril de 1883.—El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 704.

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padron de contribuyentes al impuesto en sustitución al de la sal para el año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues pasados dichos días no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes en este término municipal lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados.

Vespella 10 de Abril de 1883.—El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 705.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aleixar.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1883 á 84, se hace saber á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus fincas, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos necesarios para hacer las anotaciones convenientes dentro el término de quince días, contados de la inserción del presente.

Aleixar 28 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Buenaventura Viñes.

COMPANÍA DE LOS FERRO-CARRILES
DE

LERIDA A REUS Y TARRAGONA.

Subasta para el suministro de 2.500 toneladas de carbon.

El 25 de Abril á la una de su tarde, la Compañía del ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona, procederá simultáneamente en sus oficinas centrales Paseo de Recoletos, n.º 11, duplicado, principal y en el despacho del Jefe de la Explotación de sus oficinas locales, sito en la estación de Reus, á la apertura de los pliegos que se hayan presentado para la adquisición de la subasta pública que celebra para el suministro de 2.500 toneladas de carbon para las máquinas.

El pliego de condiciones de este suministro estará de manifiesto:

En Madrid en dichas oficinas, Paseo de Recoletos n.º 11 duplicado.

En Barcelona, Crédito Mercantil.

En Reus, en las oficinas de la Explotación y Movimiento.

En Tarragona, en el despacho del Jefe de la estación.

En Bilbao, «Banco de Bilbao.»

En Gijón, «Casa de los Sres. Velasco y C.ª»

Las proposiciones serán extendidas en la forma y en los términos que á continuación se insertan, desechándose en el acto las que carezcan de dicho requisito.

Las citadas proposiciones se harán en pliego cerrado y deberán venir acompañadas del resguardo de un depósito de 5.000 pesetas hecho en la Caja del Crédito Moviliario Español, bien en sus oficinas, Paseo de Recoletos, n.º 9, bien en la Sucursal del Banco de España en Reus, á nombre de dicha Sociedad, donde se harán estos depósitos hasta las dos de la tarde del día anterior al de la subasta.

El Consejo de Administración resolverá dentro de los quince días siguientes al de la apertura de los pliegos, reservándose la Compañía el derecho de elegir el mejor postor, ó bien rehusarlos todos.

El depósito hecho por el adjudicatario quedará en poder de la Compañía hasta la completa terminación y cumplimiento de este contrato.

Los demás depósitos serán devueltos tan pronto sea hecha la adjudicación.

Madrid 6 de Abril de 1883.—P. el Consejo de Administración de la Compañía.—El Administrador General, José de Oñate.

Modelo de proposición.

El que suscribe D....., residente en....., enterado del pliego de condiciones aprobado por el Consejo de Administración de la Compañía del Ferro-carril de Lérida á Reus y Tarragona, con fecha.... del corriente, para el suministro de 2.500 toneladas de carbon para sus máquinas, conformándose con todas las cláusulas y condiciones estipuladas, se compromete con dicha Compañía á suministrarla el carbon que pide á el precio de..... pesetas la tonelada.

á de de 1883.